

ACTA ACUERDO ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Junio de 2003, se reúnen el Administrador Federal de la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS** (en adelante, **AFIP**), Dr. **Alberto Remigio ABAD**, y el Presidente de la **COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS** (en adelante, **CFI**), Dr. **Ernesto Osvaldo FRANCO**, con el objeto de establecer un **Procedimiento de Coordinación y Colaboración**, que permita ordenar el suministro, acceso y disponibilidad de la información a que hacen referencia los artículos 2º y 11, inc. b) de la Ley 23.548 y sus complementarias y modificatorias, el que se incorpora a la presente acta como **ANEXO**, y colaborar recíprocamente en la elaboración de estudios y proyectos vinculados con las actividades específicas de ambas entidades.

La AFIP y la CFI podrán ampliar el objeto del presente acuerdo, aclarar sus términos o precisar aspectos operativos referidos al mencionado Procedimiento, mediante la celebración de **Protocolos Complementarios**, los que se tendrán como parte integrante del mismo.

A los fines de la ejecución del presente y de la suscripción y cumplimiento de todo lo concerniente a los Protocolos a los que se hace referencia en el párrafo precedente, la AFIP designa como funcionario responsable al **Subdirector General de la Subdirección General de Planificación y Administración** y la CFI al **Secretario** de la misma. En el caso de que alguno de los organismos decida su reemplazo, deberá comunicarlo al otro por cualquier medio que se considere fehaciente.

Cerrado el acto y en prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente instrumento en el lugar y fecha señalados en el encabezado.



Dr. Alberto Remigio ABAD
Administrador Federal de la
Administración Federal de Ingresos Públicos



Dr. Ernesto Osvaldo FRANCO
Presidente de la
Comisión Federal de Impuestos

ANEXO
Procedimiento de Coordinación y Colaboración

Artículo 1°: El suministro, acceso y disponibilidad de la información que la AFIP brinde a la CFI, así como las demás actividades de coordinación y colaboración determinadas en la presente acta, se desarrollarán conforme a las especificaciones y procedimientos que se detallan a continuación.

Artículo 2°: La AFIP, en el marco de su competencia específica y respetando en cada caso la obligación de confidencialidad o secreto que resulte aplicable en virtud de las normas vigentes, se compromete, con la frecuencia y en los plazos establecidos en el artículo 3°, a suministrar a la CFI la información que a continuación se detalla:

- a. Distribución de la recaudación de los distintos regímenes de moratoria;
- b. Acumulados mensuales de las cuentas en Pesos y LECOP de la Dirección General Impositiva (DGI) y de la Dirección General de Aduanas (DGA), en donde se visualizan saldos iniciales, recaudación del mes, comisiones, transferencias, otros egresos y saldos finales;
- c. Acumulados de las imputaciones efectuadas a las cuentas de DGI y DGA por Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI), LETES, Cupones de Intereses, Títulos de la Deuda Pública, Cupones de Amortización de Capital Decreto N° 1.226/01;
- d. Acumulado mensual de Patacones imputados y convertidos a Pesos y/o LECOP por las cuentas de DGI y DGA;
- e. Planilla Estadística de la Recaudación correspondiente al último día hábil de cada mes;
- f. Estados Mensuales de Recaudación de Pesos y LECOP.

Artículo 3°: El suministro de la información indicada en el artículo precedente se hará en forma mensual, el día hábil siguiente a la fecha en que la misma, una vez producida u obtenida, esté en condiciones de ser suscripta para su remisión por los funcionarios responsables de la AFIP.

Artículo 4°: Toda información adicional de carácter periódico relacionada con la recaudación tributaria, que la CFI requiera de la AFIP en el marco de su competencia específica, será motivo de Protocolos Complementarios en los cuales se determinará expresamente la modalidad, frecuencia, contenido y demás formalidades relativas a los datos que se entregarán.

Artículo 5°: La CFI y la AFIP arbitrarán los medios necesarios para realizar la interconexión de las redes de ambos organismos y de los sistemas correspondientes para realizar la transferencia electrónica de datos a través de un canal seguro, mediante un vínculo de comunicaciones. Los aspectos técnicos y económicos referidos a la instalación, conexión y mantenimiento de las redes y sistemas antes aludidos, serán objeto de un Protocolo Complementario. En caso de contingencia la información se transmitirá en soporte magnético en forma firmada y encriptada, mediante la herramienta de libre disponibilidad y multiplataforma GNUPG (www.gnupg.org), o la que la sustituya en el futuro, para ser leída electrónicamente o en papel, debidamente certificada.

Artículo 6°: La información que la AFIP remita a la CFI, estará munida de un código de acceso que le será comunicado al funcionario responsable del organismo receptor. La CFI utilizará los datos suministrados únicamente a los fines previstos por la Ley 23.548, asumiendo su exclusiva responsabilidad por dicha utilización.



Artículo 7°: Todos aquellos que intervengan en el procesamiento, circulación y utilización de la información a que se refiere este procedimiento, estarán obligados a guardar secreto sobre la misma; compromiso que no se extinguirá aunque finalice su vinculación con el organismo respectivo.

Artículo 8°: La CFI y la AFIP serán responsables por los actos o hechos de sus dependientes, consultores o agentes, contrarios a la Ley 25.326, en los términos de esta norma.

Artículo 9°: La CFI y la AFIP arbitrarán los medios y mecanismos necesarios para el sostenimiento en el tiempo de las acciones emprendidas a través de este procedimiento, a fin de asegurar la continuidad de la información y su actualización periódica. Asimismo, manifiestan su voluntad de realizar los esfuerzos necesarios a fin de coordinar los detalles técnicos y de seguridad que permitan una mayor frecuencia en el suministro de la información, en la medida de la efectiva implementación de sistemas informáticos y de gestión que lo hagan factible.

Artículo 10: Todos los derechos de propiedad intelectual, de cualquier naturaleza que sea, sobre los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este procedimiento, pertenecerá exclusivamente al organismo que los haya generado, y se regirá de acuerdo a los convenios que haya celebrado, en su caso, con sus autores. De tratarse de trabajos compartidos, la propiedad de los derechos será conjunta de ambos organismos. Los informes, estadísticas, estudios o trabajos, elaborados por cada organismo, así como aquéllos realizados en forma conjunta, identificarán la fuente de la información procesada.

Artículo 11: Cualquier conflicto que se plantee en relación a la interpretación o ejecución del presente, será resuelto en forma conjunta por las máximas autoridades de ambos organismos, haciendo prevalecer siempre el criterio de la vigencia del procedimiento.

Artículo 12: A todos los efectos de este procedimiento se establece como domicilio de la AFIP, el de la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, piso 1°, y como domicilio de la CFI, el de la Avenida Roque Sáenz Peña 933, piso 7°, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


Dr. Alberto Remigio ABAD
Administrador Federal de la
Administración Federal de Ingresos Públicos


Dr. Ernesto Osvaldo FRANCO
Presidente de la
Comisión Federal de Impuestos